



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/846/2017

Guadalajara, Jalisco, a 30 de agosto de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 879/2017

RESOLUCIÓN

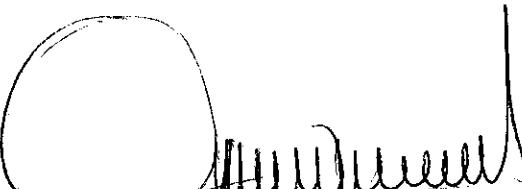
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 30 de agosto de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO

COMISIONADA PRESIDENTE

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO


JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

Av. Madero 1012 Col. Ameri, C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (322) 3629 5717

www.iti.jal.mx

Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

879/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

10 de julio de 2017

**Ayuntamiento de San Miguel El Alto,
Jalisco.**

30 de agosto de 2017

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...no están haciendo entrega de la información requerida...” Sic.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Mediante informe de Ley, se entregó la información solicitada, la parte recurrente.



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

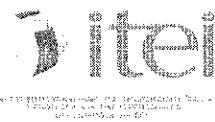
: Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 879/2017.
S.O. Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 879/2017.
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.
RECURRENTE: C. [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 879/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 12 doce de junio de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se le generó el número de folio 02584617, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

“-¿Qué proceso de selección se tuvo para elegir al jefe o encargado de promoción económica, quién lo eligió y su currículum del jefe o encargado?
-El índice delictivo del municipio de octubre de 2015 a junio de 2017”

2.- Por su parte el sujeto obligado le asignó a la solicitud de información el número de expediente 0272/2017, de fecha 23 veintitrés de junio de la presente anualidad, y emitió respuesta los siguientes términos:

“...
SEGUNDO.- Una vez recibido su solicitud de información se verificó lo solicitado, se requirió a las áreas generadoras de información, de la que se tuvo respuesta de parte del Encargado de Oficialía Mayor y el Director de Seguridad Pública, a continuación se muestran respuestas recibidas.

...
Se hace entrega de oficio con el número OMA/026/2017, de parte de Oficialía Mayor donde se hace mención de lo solicitado.

EL ÍNDICE DELICTIVO DEL MUNICIPIO DE OCTUBRE DE 2015 A JUNIO DE 2017.

Se hace entrega de una gráfica donde se muestra los índices delictivos de los años solicitados, así como una tabla donde se desglosa por trimestre y año las cantidades de delitos.

...”

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de correo electrónico, el día 10 diez de julio del año en curso, declarando de manera esencial lo siguiente:

“...
Por este medio presento formalmente mi inconformidad ante el ITEI puesto que el día 12 de junio del año en curso presenté la solicitud de información vía INFOMEX que se registró con el número de folio 02584617 en la cual yo solicité la siguiente información pública:

-¿Qué proceso de selección se tuvo para elegir al jefe o encargado de promoción económica, quién lo eligió y su currículum del jefe o encargado?
-El índice delictivo del municipio de octubre de 2015 a junio de 2017

Aunado a lo anterior se me notificó la resolución el día 23 de junio de 2017 de la misma en donde con relación al currículum del servidor público que pido no están haciendo la entrega de la información requerida, pues el oficial mayor del ayuntamiento para entregarme el documento me pretende hacer un cobro adicional a lo establecido por la ley, además yo especificué con claridad el

medio de entrega que seleccioné, entonces no me proporcionaron la información que solicité y con ello se me está negando totalmente el acceso a esta información pública, y la unidad de transparencia del sujeto obligado también contestó fuera de tiempo la solicitud de información debido a que la resolvió en 10 días hábiles de acuerdo a los argumentos mencionados en el anexo.

Por lo que con fundamento en el artículo 93 inciso III, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es necesario presentar este recurso de revisión para que se le obligue a la Unidad de Transparencia del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco a que entregue dicha información en el plazo estipulado en la ley antes citada.

...

4.- Mediante acuerdo de fecha 11 once de julio del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 13 trece de julio del año 2017 dos mil diecisiete se hizo constar que la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el día 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, y se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **879/2017**, impugnando al sujeto obligado **Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/674/2017 en fecha 20 veinte de julio del año corriente, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

6.- Mediante acuerdo de fecha 07 siete de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 19 diecinueve del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 966/2017 signado por **C. José Alfonso Castañeda Jiménez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

..."
Por medio del presente le saludo y a su vez me permite dar contestación como Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Miguel El Alto, Jalisco, al Recurso de Revisión 879/2017 interpuesto por el C. (...), notificado el día 20 (veinte) de julio del 2017 (dos mil diecisiete), me permite remitir **IFNORME EN CONTESTACIÓN**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 100 punto 3, de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...

..."

En el mismo acuerdo citado, de fecha 07 siete del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto

del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 11 once del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

7.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, se hizo constar que el día 15 quince de agosto del año en curso se tuvo por recibido en esta Ponencia de Presidencia, a través de correo electrónico enviado por el recurrente, manifestación respecto al informe de ley remitido por el sujeto obligado; manifestaciones que versan en lo siguiente:

"Confirmo de recibido el acuerdo del recurso de revisión 879/2017 emitido por la ponencia del comisionada presidente Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco emitido el día 7 de agosto y recibido de mi parte el 12 de agosto del año en curso, así mismo me parece fundamental informarle que el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información, por lo anteriormente mencionado pido se proceda legalmente en el presente medio de impugnación"

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4º y 9º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco

y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de correo electrónico, el día 10 diez del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 23 veintitrés del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 27 veintisiete del mes de junio de la presente anualidad, concluyendo el día 17 diecisiete del mes de julio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, sin que se advierta una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

IV. *Que el sujeto obligado modifique la respuesta impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto o materia el recurso. Cuando se trate de entrega de información el recurrente deberá manifestar su conformidad;*

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el sujeto obligado realizó actos positivos, de forma que quedó sin efecto o materia el recurso, asimismo el recurrente manifestó su conformidad, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

**"-¿Qué proceso de selección se tuvo para elegir al jefe o encargado de promoción económica, quién lo eligió y su currículum del jefe o encargado?
-El Índice delictivo del municipio de octubre de 2015 a junio de 2017"**

Por su parte el sujeto obligado a través de su informe de ley informó a través de oficio signado por el Oficial Mayor que al Jefe o Encargado de Promoción Económica del sujeto obligado, lo eligió el Titular de la Administración Pública Municipal, a través de un proceso de entrevistas a diversas personas.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado adjuntó el currículum del Jefe o Encargado de Promoción Económica del sujeto obligado, como puede apreciarse a continuación

L.N. I AARON ALONSO ESPINDSA ORTEGA

EXPERIENCIA:

- Prácticas Profesionales en GRUPO PEÑALOZA S.A DE C.V
- A. INVENTARIOS
- B. MODELO DE NEGOCIOS
- C. GESTIÓN DE APOYOS
- D. AUDITORIAS
 - Iniciativa Privada, administración en TIENDA DE COSMÉTICOS
- A. REGISTROS DE CUENTAS
- B. MEDICIÓN DE RENDIMIENTOS
- C. INVENTARIOS
 - Iniciativa privada, desarrollo de sistemas de inventarios

CURSOS:

- Diplomado en YO EXPORTO
- Taller de emprendedores (CUALTOS)
- Cómo hacer negocios por USA
- Taller de fertilizantes orgánicos (COPARMEX)
- Capacitación (MPI)
- Iniciativa privada (Visitas de dependencias estatales gubernamentales) COPARMEX

ESTUDIOS:

- UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA (CENTRO UNIVERSITARIO DE LOS ALTOS)

LICENCIATURA EN NEGOCIOS INTERNACIONALES 2013-2018

De lo anterior se advierte que el sujeto obligado hizo entrega de la información solicitada, subsanando cualquier deficiencia en cuanto a materia de Acceso a la Información se refiere.

Es menester resaltar, que mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de agosto del año en curso, se hizo constar que el día 15 quince de agosto del año en curso, se tuvo por recibido correo electrónico emitido por el recurrente, a través del cual manifestó su conformidad con la respuesta emitida por el sujeto obligado, como se observa a continuación:

"Confirmo de recibido el acuerdo del recurso de revisión 879/2017 emitido por la ponencia del comisionada presidente Lic. Cynthia Patricia Cantero Pacheco emitido el día 7 de agosto y recibido de mi parte el 12 de agosto del año en curso, así mismo me parece fundamental informarle que el sujeto obligado ya realizó la entrega de la información, por lo anteriormente mencionado pido se proceda legalmente en el presente medio de impugnación"

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

RECURSO DE REVISIÓN: 879/2017.
S.O. Ayuntamiento de San Miguel El Alto, Jalisco.

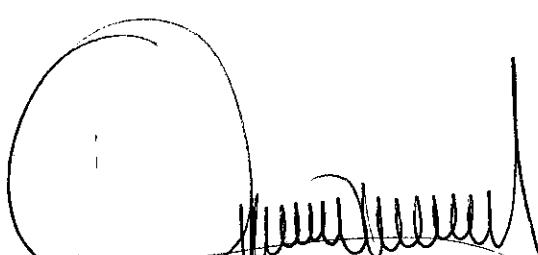
STJED
ESTADO DE JALISCO

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución. Archívese el expediente como asunto concluido.

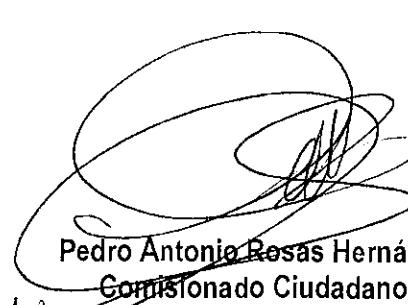
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.


Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno


Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano


Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 879/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 30 treinta del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/KSSC.